



Juntas informativas: una herramienta para garantizar el acceso a la justicia

Informative boards: a tool to ensure access to justice

Por Sergio Arturo Valls Esponda

Resumen: En el Código de Procedimientos Civiles y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se implementó la figura de juntas informativas, como una herramienta para que la población goce del acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. Con ello, se busca que las partes en juicios familiares conozcan, de manera directa y a través de un especialista en mediación, las bondades y beneficios de acercarse a los Medios Alternos de Solución de Controversias (MASC).

Palabras clave: derechos humanos, acceso a la justicia, medios alternos de solución de controversias.

Abstract: The State of Mexico's Civil Proceedings Code and the Mediation, Conciliation and Peace Promotion Law from the same State have acquired a figure known as informative meetings as a constitutional and legal tool for the population to reach effective access to the State's jurisdiction. Which pursues that the parties concerning familiar trials get to meet its function effectively through a mediation specialist by knowing the advantages and benefits of submitting their controversy to some of the alternative dispute resolution procedures that the Mediation Center has to offer.

Keywords: human rights, access to justice, alternative dispute resolution.

Recibido: 07/06/22 • Aprobado: 13/06/22

De entre los deberes que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, abordaré dos de manera especial: el de promover los derechos humanos y el de protegerlos. Si bien nuestra carta magna, textualmente, se refiere a ellos como obligaciones, en estricto sentido se trata de deberes. No olvidemos que toda obligación se considera como un deber jurídico, pero no todo deber jurídico es una obligación. El deber jurídico es indeterminado, está dirigido a todos los sujetos y no tiene contenido

patrimonial. En cambio, la obligación sí cuenta con sujetos específicos y con contenido patrimonial.

La "promoción" de los derechos humanos es una tarea del Estado, con el fin de convertirlos en temas de interés entendibles para la sociedad. Esto se logra a través de su enseñanza, propuestas de reformas a leyes, publicaciones de material didáctico y bibliográfico, creación de indicadores, campañas de información y sensibilización, entre otras acciones. Su protección también es su responsabilidad, en la medida

en que todas las personas deben tener acceso efectivo a los órganos públicos de carácter jurisdiccional y no jurisdiccional para resolver las reclamaciones y litigios de naturaleza jurídica vinculados con ellos.

En ese sentido, al incorporarse los Medios Alternos de Solución de Controversias (MASC) al artículo 17 constitucional,¹ se creó un recurso para el derecho humano de acceso a la justicia, en virtud de las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la entonces reforma.

¹ Reforma constitucional del 18 de junio del 2008.

LAS AUTORIDADES DEBEN PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO POR ENCIMA DE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES

Así, se estableció que los MASC son una garantía para el acceso a una justicia impartida con la mayor celeridad posible y expedita, al ser emitida sin obstáculos. De tal suerte que, en el ánimo de proteger este derecho humano, la disposición constitucional sentó las bases para ver de forma distinta a los tribunales, más aun cuando le siguió la reforma del 15 de septiembre del 2017, según la cual las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales.

A partir de esas disposiciones de carácter constitucional, se empezó a tratar a los MASC con la misma dignidad que al acceso a la jurisdicción del Estado, y el Poder Judicial de la Federación lo respaldó a través del pronunciamiento “Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado”. De ahí que, sin duda alguna, podemos asegurar que los Medios Alternos de Solución de Controversias son una herramienta constitucional y legal para que la población acceda a la impartición de justicia en la entidad.

En ejercicio de las competencias residuales previstas en el artículo 124 de la Constitución, los congresos de los estados mexicanos se han dado a la tarea de crear sus propias legislaciones en la materia. En nuestra entidad, se le denomina Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social; su objeto es, entre otros, fomentar la cultura de paz, favorecer la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, así como regular al órgano del Poder Judicial especializado en esta materia.

Sin embargo, a partir de las reformas al artículo 73 fracciones XXIX-A² y XXX³ de la carta magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca los principios y bases de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como de la legislación única en lo procesal civil y familiar, que son omisiones legislativas que nos mantienen a la expectativa.

Mientras tanto, en el Estado de México, pese al contenido de las reformas mencionadas, e interpretando los alcances constitucionales, se ha partido de que la población tiene necesidades que no pueden postergarse ni estar sujetas al quehacer de los legisladores federales, por lo que, ante la inexistencia de la normatividad federal correspondiente, se concluyó que el Congreso local continuaría proponiendo reformas al código procesal civil.

Luego del proceso legislativo impulsado por el Poder Judicial local, se logró consolidar una reforma a la legislación procesal civil y a la ley de mediación de importante calado por los retos que implica. Esta reforma del 14 de mayo de 2021 tuvo, precisamente, la finali-

² Reforma constitucional del 5 de febrero del 2017.

³ Reforma constitucional del 14 de marzo del 2019.



Montaje: Jisel Flores



Montaje: Jisel Flores

A CAUSA DE LITIGIOS INTERMINABLES, ES USUAL ESCUCHAR A LAS PARTES DECIR: “DE SABER QUE EXISTÍAN OTRAS FORMAS DE RESOLVER MI PROBLEMA, HUBIERA ACUDIDO AL CENTRO DE MEDIACIÓN”

dad de implementar, dentro de los juicios en materia familiar, la novedosa “junta informativa”, para que las partes en dichos juicios conozcan, de manera directa y a través de un especialista, las bondades y beneficios que conlleva someter su controversia a alguno de los procedimientos que ofrece el Centro Estatal de Mediación.

El motivo que subyace a la reforma es lo común que resultaba ver los asuntos enfrascados en litigios interminables, cuando su esencia era totalmente mediable, al haber acciones, sentimientos o emociones de por medio. Es usual escuchar a las partes decir: “de saber que existían otras formas de resolver mi problema, hubiera acudido al Centro de Mediación”.

La sola labor legislativa no es suficiente para crear conciencia en la cultura mexicana; es necesario contar con una difusión eficiente para abrir los canales de comunicación con las autoridades, gremios de abogados, universidades, estudiantes y con la sociedad en general sobre los costos-beneficios que ofrecen los MASC. La responsabilidad social para que los problemas se solucionen depende en gran medida de la voluntad propia; de ahí que el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México abandere como lema: “¡La justicia está en ti!”. Es una frase corta, pero envuelve una verdadera filosofía de paz, que invita a reflexionar que en cada uno de nosotros está la solución, con empatía, respeto, tolerancia y comunicación asertiva. 



Sergio Arturo Valls Esponda es magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México desde el 2010 y titular del Centro de Mediación desde el 2020. Colaboró en la Comisión Nacional de Derechos Humanos y fue comisionado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. Ha publicado diversos artículos y ensayos, además de ser expositor en cursos y seminarios. Actualmente es catedrático en la UAEMEX y en el Colegio de Estudios Jurídicos de México.

